

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Resolver acerca de la **LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA CONDENA** respecto de **FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ARIZA** identificado con cedula de ciudadanía número 13.636.316.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en sentencia proferida del 16 de junio de 2015, condenó a **FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ARIZA** a la pena de **CUARENTA (40) MESES DE PRISIÓN** al haberlo hallado responsable del punible de **INASISTENCIA ALIMENTARIA** concediendo la suspensión condicional de la ejecución de la pena previa prestación de caución prendaria de \$50.000 y suscripción de diligencia de compromiso. Radicado 68.001.60.00.160.2010.1575 NI 13876.
2. El 18 de septiembre de 2015 allegó el pago de la caución prendaria (fl. 12) y el 29 de marzo de 2016 suscribió la diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 5 años (fl.13).
3. Ingresó el expediente con poder conferido por el sentenciado a apoderado judicial, solicitud de extinción de pena y link del expediente, además de oficio emanado de la Personería de Bucaramanga haciendo seguimiento a las peticiones del sentenciado.

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la pena impuesta al sentenciado **FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía número 13.636.316 previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

Se tiene en primer lugar, que el apoderado del sentenciado se encuentra confundido entre las figuras que solicita se le reconozcan a favor a su defendido, dado que solicita la prescripción de la pena, para seguidamente fundamentar la extinción de la pena, situación por la cual se estudiará el segundo de los pedimentos, por cuanto el primero – la prescripción de la pena – no se configura al estar suspendido el mencionado término por encontrarse el sentenciado cumpliendo periodo de prueba de cinco años del beneficio concedido en sentencia, esto es, la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Ahora bien, en el asunto que nos concita el sentenciado **FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ARIZA** en virtud a la concesión del subrogado de la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** dispuesta en sentencia, canceló caución prendaria en el monto de \$50.000 y suscribió diligencia de compromiso el 29 de marzo de 2016 (fl.13) obligándose conforme del artículo 65 del Código Penal; al tiempo que le fue fijado un periodo de prueba de **5 AÑOS** que contados a partir de la fecha en que suscribió la diligencia de compromiso se puede afirmar que este periodo de prueba se encuentra plenamente superado.

Fenecido el término previsto no se ha comunicado incumplimiento de alguna obligación por parte del encartado y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de un nuevo hecho punible, situación que se advierte al consultar el sistema justicia XXI y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC WEB".

Ahora bien, en lo que respecta a la verificación de su deber de cancelar los perjuicios ocasionados, no se informó condena alguna en este sentido y la plataforma de la Rama Judicial no registra dentro de la radicación en la que se condenó al señor **FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ARIZA** apertura de trámite de incidente de reparación integral.

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 53 del CP., se declarará legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones publica, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma, así como a las autoridades que se le enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Atendiendo la decisión que se toma y la inexistencia de notas de embargo, devuélvase la caución prendaria a **FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía número 13.636.316 por valor de \$50.000 la cual canceló a órdenes de la cuenta de depósitos del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO** para cumplir con las exigencias impuestas por el Juez que le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, título que deberá ser devuelto atendiendo la declaratoria de extinción de la pena dispuesta en esta providencia.

Finalmente, remítase la presente determinación al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA** para que proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta por ese despacho.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Conforme el poder allegado el 3 de mayo de 2023 e ingresado al despacho para resolver el 11 de mayo de la misma anualidad, **TÉNGASE** al profesional en derecho **ALEXANDER FABIAN BLANCO LUNA** como defensor contractual, para que represente los intereses del señor **FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ARIZA**, de conformidad con el memorial visible a folio 15 del expediente, en el que además se registra las facultades otorgadas por el mandatario.
2. Ahora bien, como quiera que el señor **FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ARIZA** solicita el link de acceso al expediente digital (fl.16), **INFÓRMESELE** que los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA** no cuentan aún con expedientes digitales en su totalidad, y que su actuación no ha sido digitalizada, sin embargo, se le remitirá copia escaneada del mismo.
3. Atendiendo la vigilancia y seguimiento de la petición del link de acceso al expediente digital que informa la Personería Segunda Delegada para el Ministerio Público en asuntos penales, civiles, policivos y de tránsito, **INFORMESELE** que la solicitud a la que hace referencia fue recibida en el Centro de Servicios Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas de Bucaramanga el 2 de mayo de 2023 e ingresada a este despacho para resolver el 11 de mayo de la misma anualidad, y siendo atendida a través de auto del 16 de mayo de 2023 en el que se le indicó al petente que su expediente no es digital, sin embargo, que se le remitirá copia escaneada de todas las piezas procesales obrantes en la actuación radicada bajo la partida No. 68.001.60.00.160.2010.01575.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **EXTINCIÓN** de la **PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA** fijada en **CUARENTA (40) MESES DE PRISIÓN** impuesta a **FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía número 13.636.316 luego de haberlo hallado responsable del delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO** por la condena proferida por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el 16 de junio de 2015 dentro del radicado 68.001.60.00.160.2010.01575 NI 13876.

SEGUNDO: LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

TERCERO: COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría del Estado Civil.

CUARTO: Una vez en firme la presente decisión, **DEVUÉLVASE** la caución prendaria a **FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía número 13.636.316 por valor de \$50.000 la cual canceló a órdenes de la cuenta de depósitos del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA** para cumplir con las exigencias impuestas por el Juez que le concedió **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA.**

QUINTO: RECONOZCASE PERSONERÍA al abogado **ALEXANDER FABIAN BLANCO LUNA** como defensor contractual del señor **FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ARIZA** dentro de la presente actuación para que lo represente conforme las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado.

SEXTO: INFORMESE al señor **FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ARIZA** que su expediente no es digital y en consecuencia no cuenta con link para su acceso, sin embargo, remítasele a través del **CSA** copia escaneada de cada una de las piezas procesales que conforman la actuación identificada bajo el radicado 68.0001.60.00.160.2010.01575 al correo electrónico de donde provino la petición, esto es, eldelusuario@gmail.com y el de su apoderado judicial abogadofabianblanco@gmail.com, dando de esa manera respuesta al derecho de petición elevado por el señor **MUÑOZ ARIZA.**

SÉPTIMO: INFORMESELE a través del **CSA** a la Personero Segundo Delegado para el Ministerio Público en asuntos penales, civiles, policivos y de tránsito (email: info@personeriabucaramanga.gov.co), que la solicitud a la que hace referencia documento con radicado 2023-7343 fue recibida en el Centro de Servicios Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas de Bucaramanga el 2 de mayo de 2023 e ingresada a este despacho para resolver el 11 de mayo de la misma anualidad, siendo atendida a través de auto del 16 de mayo de 2023 en el que se le indicó al petente que su expediente no es digital, sin embargo, se le remitió copia escaneada de todas las piezas procesales obrantes en la actuación radicada bajo la partida No. 68.001.60.00.160.2010.01575.

OCTAVO. Una vez en firme esta decisión, devuélvase el expediente al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA** para que archive definitivamente el expediente.

NOVENO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez